

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital -PEMPD- del inmueble denominado Mansión Planas, sede del Club Médico, localizado en la Calle 85 7-74 y/o Avenida Calle 85 7-56 (dirección de declaratoria) Calle 85 7 A-20/52 (dirección actual), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la categoría de Intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, en el barrio La Cabrera, UPZ 88-EI Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que, en este mismo sentido, la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 7, define el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y señala, en relación con los Planes Espaciales de Manejo y Protección *"1. Plan Especial de Manejo y Protección. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.*

Para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes (...)"

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la

Página 2 de 27

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 070 de 2015, señala dentro de las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación en los numerales 2, 3 y 4 en relación con los Planes Especiales de Manejo y Protección *“2. Fijar en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección. 3. Emitir concepto normativo vinculante respecto de los Planes Especiales de Manejo y Protección, previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. 4. Dirigir la incorporación y articulación de Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes de Manejo Arqueológico, con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y sus instrumentos reglamentarios”.*

Que el mismo acto administrativo, en el artículo 6 consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentran el numeral 8 y 9 *“8. Fijar en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales (PEMPD). 9. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, para los inmuebles de interés cultural del ámbito Nacional, que se encuentren ubicados en el Distrito Capital, cuando ello sea solicitado y autorizado por el Ministerio de Cultura”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, modificado por el Decreto Nacional 2358 del 2019 *“Por el*

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en el Capítulo II – Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- para bienes inmuebles indica en relación con los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico:

“(…) procurarán formularse PEMP para los inmuebles del Grupo Arquitectónico que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural -LIC-BIC, en el ámbito nacional y territorial, sin perjuicio de las atribuciones autónomas con que cuentan las autoridades competentes en la materia, cuando presenten alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.*
- 2. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.*
- 3. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa o la de su entorno para efectos de su conservación.*
- 4. Cuando se requiera la protección del bien para salvaguardar manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de una comunidad o colectividad, siempre y cuando se le reconozcan valores materiales al bien inmueble del grupo arquitectónico.*

Los bienes del Grupo Arquitectónico y Espacios Públicos de los ámbitos nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requerirán PEMP cuando se encuentren en cualquiera de las circunstancias antes enumeradas, sin perjuicio de atribuciones de la autoridad competente de formularlos en otros casos”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante la Resolución 572 del 31 de octubre de 2018 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte adoptó el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital -PEMPD.

Que mediante el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el*

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Patrimonio Cultural Material e Inmaterial" se define en el artículo 14, el área afectada y zona de influencia, adicionando lo contenido en el artículo 2.4.1.17 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

Que de igual manera, el Capítulo I- De los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- del Decreto Nacional 2358 de 2019, define este instrumento de gestión, las competencias para su formulación, la vinculación de iniciativas de particulares, la definición de contenidos y competencias para su implementación, el plan de acción, el proceso de participación y comunicación con la comunidad, los documentos requeridos para la revisión y aprobación de PEMP, el Documento Técnico de Soporte, el Documento Resumen. Así mismo, el Capítulo II- Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP- para bienes inmuebles, del mismo acto administrativo, , especifica las condiciones para la elaboración de este instrumento de gestión para los bienes inmuebles del grupo arquitectónico, así como su contenido, niveles permitidos de intervención, condiciones de manejo, plan de divulgación, procedimiento para la formulación y la aprobación del instrumento, la etapa preliminar de información para la elaboración del mismo, el análisis y diagnóstico, la propuesta integral o formulación.

Que mediante el radicado 20177100123442 del 15 de noviembre de 2017, los señores Mauricio Enrique Suárez Contreras y Luz Mónica Aldana Robayo en calidad de apoderados del Club Médico de Bogotá, presentaron la solicitud de viabilidad del Plan Especial de Manejo y Protección del inmueble denominado Mansión Planas, ubicado en la Avenida Calle 85 7 A-20.

Que, para tal fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201731011000100239E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20173100085561 del 21 de noviembre de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la documentación entregada por los peticionarios al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser evaluada y presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20173100191733 del 11 de diciembre de 2017, se registró el acta de reunión realizada entre los peticionarios y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, donde se presentaron los avances en la gestión de los promotores de esta iniciativa.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 9 del 12 de septiembre de 2018, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

https://drive.google.com/file/d/1T4xYpLvWtPN8XIFYicVIIAEI_d7RfkD8/view, obrante en el expediente 201631011000100016E donde se indicó:

"Concepto del IDPC

El IDPC considera que para la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Calle 85 7A-20/52, Mansión Planas o Club Médico de Bogotá, se deberán considerar los usos permitidos en el sector o entorno del mismo, los cuales se hallan especificados en el cuadro de usos del sector normativo No. 4, subsector I de la UPZ No. 88 El Refugio, en donde, con excepción de los usos dotacionales, además se contempla vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Así mismo se deberá tener en cuenta que la edificabilidad del sector está reglamentada en el cuadro de edificabilidad del sector normativo No. 4, subsector D, de la UPZ No. 88 El Refugio, incluido en la plancha No. 3 del Decreto No. 059 de 2007.

Con relación a lo contemplado en el Decreto 606 de 2001, se debe considerar lo establecido en el artículo 10, modificado por el artículo 2 del Decreto 113 de 2018, que determina:

Artículo 2. ALTURA Y AISLAMIENTOS. Modifíquese el artículo 10 del Decreto Distrital 606 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 10. ALTURA Y AISLAMIENTOS. Cuando se permitan ampliaciones aisladas, su altura máxima se rige por la norma del sector respectivo, planteando un aislamiento contra el inmueble de interés cultural que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de la tercera parte de la altura propuesta para la nueva o del total de la altura máxima del inmueble a conservar".

Deliberación y votación del Consejo

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural reconoce el derecho de los propietarios de la Mansión Plana a formular un PEMP, sin embargo, se aclara que aceptar la formulación de esta herramienta de gestión, no implica que se esté aceptando necesariamente su aprobación o la aceptación de los esquemas volumétricos y de implantación presentados por el solicitante ante el Consejo, pues, sólo una vez formulado el instrumento, podrá evaluarse integralmente. y será necesario que este órgano consultivo lo revise en detalle y verifique el cumplimiento de las normas aplicables en función de las condiciones que se den para formular un PEMP de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015, así como los lineamientos que le permitan al inmueble declarado, conservar los valores patrimoniales por los que fue declarado, entre los cuales se destaca el emplazamiento.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

En este sentido, los consejeros reiteran que sobre el inmueble en comento podrá formularse PEMP y que las entidades competentes y el CDPC deberán revisar y evaluar la formulación que se presente para determinar si la misma se aprueba o no y ello debe precisársele a los peticionarios en las respuestas que se emitan".

Que mediante el radicado 20187100099642 del 17 de septiembre de 2018, la señora Luz Patricia Romero A., en calidad de Administradora y Representante Legal del Edificio Residencial Villanova P.H., se hizo parte en el trámite que se adelanta en relación con los inmuebles ubicados en la Calle 85 7 A-20, Calle 85 7 A-72, Calle 85 7 A-20 interior 1 y Calle 85 7 A-52, interior 1, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 20183100078421 del 21 de septiembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Luz Patricia Romero, informándole que en la actualidad se adelanta el estudio de viabilidad de elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección para el Club Médico y señaló que, de ser viable, serán los formuladores los encargados del proceso de divulgación con la comunidad del sector.

Que, a partir de la solicitud presentada, mediante el radicado 20183100089011 del 25 de octubre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los peticionarios del concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural indicando que se considera viable el desarrollo de un Plan Especial de Manejo y Protección para este inmueble.

Que mediante el radicado 20183100100971 del 5 de diciembre de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Unión Temporal Punto Clave, quienes elaboran el PEMP del Club Médico, la Resolución 572 de 2018 "por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital -PEMPD- y se dictan otras disposiciones", para ser tenida en cuenta en la formulación de este instrumento de gestión.

Que mediante el radicado 20197100080472 del 16 de julio de 2019, la firma Punto Clave, apoderada especial del Club Médico de Bogotá presentó el Plan Especial de Manejo y Protección para la Mansión Planas, sede del Club Médico de Bogotá.

Que verificada la base de datos del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporada al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información para el inmueble:

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	088	El Refugio	8309	La Cabrera	IIC	23	5	Calle 85 No. 7-74 Esquina	Av Calle 85 No. 7-58 Esquina	CI

Que mediante el radicado 20193100087621 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el Documento Técnico de Soporte del Plan Especial de Manejo y Protección para la Mansión Planas, sede del Club Médico de Bogotá, para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20197100092172 del 8 de agosto de 2019, la señora Amparo Ángel de Biermann, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración del Edificio Elite, ubicado en la Carrera 8 85-24, solicitó una copia del PEMPD de la Mansión Planas, sede del Club Médico, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20193100087621 del 12 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el Documento Técnico de Soporte del Plan Especial de Manejo y Protección para la Mansión Planas, sede del Club Médico de Bogotá, para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20193100094621 del 15 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el Documento Técnico de Soporte del Plan Especial de Manejo y Protección para la Mansión Planas, sede del Club Médico de Bogotá, para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20197100096142 del 21 de agosto de 2019, los señores Leonor Sarmiento (apto 102), Felipe Cortés (apto 101), María Cristina Bautista (apto 202), Daniel Flórez (apto 401), Pablo Cediell (apto 301), Gustavo Rodríguez (apto 201), Joe Setton (apto 502), Juana Pachón (apto 402), Amparo Ángel (apto 501) y Carmen Neira (apto 302), residentes del Edificio Elite, ubicado en la Carrera 8 85-24, solicitaron una copia del Plan Especial de Manejo y Protección presentado e indicaron no contar con suficiente información sobre este instrumento de gestión y su preocupación por el desarrollo del mismo. De igual manera, indican que el señor Luis Alberto Cruz Fúquene, identificado con CC. 79625874, es la persona autorizada por la comunidad para adelantar las consultas relacionadas con este instrumento de gestión.

Que mediante el radicado 20193100096521 del 26 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del Documento Técnico de Soporte del PEMPD del Club Médico a la señora Amparo Ángel de Biermann y le informó de los avances en la evaluación del mismo por parte de la entidad, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Que mediante el radicado 20197100097932 del 27 de agosto de 2019, el señor Daniel Flórez Pérez, propietario del apto 401, en la Carrera 8 85-24, presentó derecho de petición solicitando una copia del Documento Técnico de Soporte del PEMP del Club Médico e indicó la situación que se viene presentando por la falta de socialización de este instrumento, así como de la información que ha sido divulgada en varios medios de comunicación. De igual manera, presentó sus preocupaciones sobre las problemáticas que puede generar el desarrollo de un anteproyecto de intervención como el planteado en dicho instrumento de gestión para la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 20193100097101 del 27 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Luis Alberto Cruz Fúquene en calidad de autorizado de los residentes del edificio ubicado en la Carrera 8 85 24, frente al radicado 20197100096142 del 21 de agosto de 2019, remitió una copia del Documento Técnico de Soporte del PEMP del Club Médico y le informó de los avances en la evaluación del mismo por parte de la entidad, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20193100098831 del 2 de septiembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Daniel Flórez Pérez, frente al radicado 20197100097932 del 27 de agosto de 2019, remitiendo una copia del Documento Técnico de Soporte del PEMP del Club Médico y le informó de los avances en la evaluación del mismo por parte de la entidad, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20197100105652 del 12 de septiembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, presentó el resultado del análisis del Documento Técnico de Soporte del PEMP de la Mansión Planas, sede del Club Médico indicando entre otros aspectos algunas inconsistencias respecto del procedimiento contenido en la Resolución 572 de 2018, además de la falta de documentos de soporte desde el punto de vista administrativo. Señala entre otros aspectos:

“Se recomienda ajustar y ordenar los contenidos documento en función de la estructura desarrollada, dado que, de acuerdo a la revisión realizada se evidencia la presentación de información repetitiva, la inclusión de apartados que no corresponden con los títulos enunciados, o la expresión de información adicional que no es relevante para la formulación del PEMP (...)”

Que mediante el radicado 20193100172003 del 16 de septiembre de 2019, se registró el acta de reunión realizada con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación, la firma Punto Clave y esta Secretaría, donde se hizo el seguimiento a la documentación presentada por los peticionarios y las entidades

Página 9 de 27

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

hicieron algunas precisiones sobre el trámite y el análisis preliminar de la información contenida en el Documento Técnico de Soporte.

Que mediante el radicado 20193100172203 del 16 de septiembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-tramite-pemp-club-medico>, el aviso informativo para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20193100176773 del 24 de septiembre de 2019, se registró el acta de reunión realizada con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación, esta Secretaría y algunos vecinos y residentes de predios colindantes con la Mansión Planas, sede del Club Médico, donde presentan sus argumentos y preocupaciones sobre este instrumento de gestión.

Que mediante el radicado 20197100114902 del 3 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación remitió su concepto técnico producto de la evaluación realizada al Documento Técnico de Soporte del PEMPD de la Mansión Planas, sede del Club Médico, que recoge la evaluación realizada por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, la Dirección de Norma Urbana, el Taller del Espacio Público, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, la Dirección de Economía Urbana.

Que mediante el radicado 20193100123201 del 9 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la solicitud de aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección de la Mansión Planas, sede del Club Médico, que recoge las evaluaciones realizadas por esta entidad, la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de la documentación general de soporte, observaciones generales al Documento Técnico de Soporte, información cartográfica, evaluación técnica al Documento Técnico de Soporte y otros aspectos a tener en cuenta.

Que mediante el radicado 201971000120502 del 22 de octubre de 2019, un grupo amplio de residentes y vecinos de la Mansión Planas, encabezado por la señora Amparo Ángel, presentaron un derecho de petición indicando su posición frente la falta de socialización del PEMPD objeto de análisis, expresando la importancia de este inmueble como patrimonio cultural de la ciudad y la importancia de su protección, entre otros aspectos.

Que mediante el radicado 201971000122452 del 29 de octubre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió copia del derecho de petición radicado con el No. IDPC 20195110078512 del 22 de octubre de 2019, que corresponde al mismo documento

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

presentado por la comunidad a esta Secretaría, para dar respuesta en el marco de las funciones de este Despacho.

Que mediante el radicado 20193100133071 del 30 de octubre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la petición presentada por los ciudadanos, en relación con el trámite que se adelanta del PEMPD del Club Médico.

Que mediante el radicado 20197100122922 del 30 de octubre de 2019, la señora Amparo Ángel, solicitó mediante derecho de petición, copia de las observaciones realizadas al PEMPD de la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 20193100135061 del 7 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al derecho de petición remitiendo copia de las observaciones realizadas al PEMPD de la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 20193100135071 del 7 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto del derecho de petición presentado por la señora Amparo Ángel.

Que mediante el radicado 20197100130432 del 18 de noviembre de 2019, la señora Amparo Ángel y otros vecinos del Club Médico, informaron que se encuentran estudiando las observaciones realizadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte sobre el PEMPD en estudio y presenta su preocupación en el componente ambiental, de movilidad, estructural, entre otros, producto de la propuesta presentada por los peticionarios.

Que mediante el radicado 20197100131222 del 19 de noviembre de 2019, la señora Amparo Ángel, presentó un listado adicional de 70 personas que hacen parte del barrio La Cabrera, quienes también se hacen parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100132092 del 21 de noviembre de 2019, el señor Carlos Alfredo Pardo, Presidente y Representante Legal del Club Médico, solicitó una prórroga para atender las observaciones al Documento Técnico de Soporte, emitidas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado 20193100151061 del 25 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, indicó, en relación con la prórroga solicitada:

“(...) me permito indicar que la prórroga será concedida hasta el 16 de diciembre de 2019, para que sea entregado el Documento Técnico de Soporte ajustado a los requerimientos anteriormente indicados.”

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Que mediante el radicado 20193100149771 del 26 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Amparo Ángel informando sobre las gestiones adelantadas hasta el momento, en relación con el instrumento de gestión objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20197100139162 del 9 de diciembre de 2019, la señora María Dubia Ramírez Camacho, Representante Legal y Administradora de Admintegral 1A SAS Inmobiliaria, presentó sus argumentos en relación con el trámite que se adelanta y solicitó la suspensión del mismo, indicando entre otros aspectos, la falta de socialización de este instrumento de gestión, la importancia de este inmueble para el sector donde se localiza y para la ciudad en general, plantea algunas conceptos sobre el patrimonio cultural dados por la UNESCO y la manera como pueden abordarse con este instrumento de gestión, así como su inconformidad en relación con el proyecto de intervención propuesto en el PEMPD, entre otros aspectos.

Que mediante el radicado 20197100139472 del 10 de diciembre de 2019, la Concejal Diana Marcela Diago Guaquetá solicitó información respecto de la condición de bien de interés cultural de la Mansión Planas, así como de posibles anteproyectos de intervención relacionados con el mismo.

Que mediante el radicado 20193100155821 del 10 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora María Dubia Ramírez Camacho, Representante Legal y Administradora de Admintegral 1A SAS Inmobiliaria, respecto del radicado 20197100139162 del 9 de diciembre de 2019, informando las acciones adelantadas hasta el momento frente al PEMPD de la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 20197100141612 del 12 de diciembre de 2019, la señora Amparo Ángel, reitera el interés en hacerse parte en el proceso, junto con los residentes y vecinos de 30 edificios y 765 apartamentos.

Que mediante el radicado 20193100159111 del 13 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Amparo Ángel, frente al radicado 20197100141612 del 12 de diciembre de 2019, indicándole entre otros aspectos, que la entidad acepta su interés y el de la comunidad vecina al Club Médico de hacerse parte.

Que mediante el radicado 20193100159311 del 13 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Concejal Diana Marcela Diago Guaquetá, del radicado 20197100139472 del 10 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Que mediante el radicado 20197100143792 del 16 de diciembre de 2019, la firma Punto Clave, presentó el documento titulado *“Respuesta al concepto técnico para el Plan Especial de Manejo y Protección del Club Médico de Bogotá, Bien de Interés Cultural del ámbito distrital”*.

Que mediante los radicados 20193100167991 y 20193100168001 del 17 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación el documento presentado por la firma Punto Clave, para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20197100144352 del 17 de diciembre de 2019, la señora Amparo Ángel solicitó copia de la respuesta a las observaciones presentadas por la firma Punto Clave y de las nuevas observaciones que puedan surgir por parte de la Administración Distrital en relación con este documento.

Que mediante el radicado 20193100168881 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el derecho de petición identificado con el radicado 20197100144352 del 17 de diciembre de 2019, presentado por la señora Amparo Ángel para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza al PEMPD de la Mansión Planas.

Que mediante el radicado 20193100168901 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a las inquietudes planteadas en el radicado 20197100144352 del 17 de diciembre de 2019, presentado por la señora Amparo Ángel y remitió un CD con la copia del radicado 20197100143792 del 16 de diciembre de 2019.

Que mediante el radicado 20193100168911 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el derecho de petición identificado con el radicado 20197100144352 del 17 de diciembre de 2019, presentado por la señora Amparo Ángel, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza al PEMPD de la Mansión Planas.

Que mediante el radicado 20197100145542 del 19 de diciembre de 2019, la señora Amparo Ángel indicó haber recibido la respuesta a las observaciones del documento técnico de soporte del PEMPD que se encuentra en estudio.

Que mediante el radicado 20197100148662 del 27 de diciembre de 2019, el señor Daniel Flórez Pérez presentó un derecho de petición solicitando una copia de la respuesta a las observaciones del documento técnico de soporte del PEMPD que se encuentra en estudio.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Que mediante el radicado 2020710002002 del 8 de enero de 2020, las señoras Amparo Ángel y Alejandra Barragán presentaron sus argumentos en relación con el PEMPD de la Mansión Planas y plantearon algunas inquietudes respecto del trámite que se adelanta, dentro de las que se encuentran los posibles trámites de anteproyecto de intervención para este inmueble.

Que mediante el radicado 2020310001081 del 8 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20197100148662 del 27 de diciembre de 2019, presentado por el señor Daniel Flórez Pérez indicando las gestiones adelantadas en relación con el PEMPD de la Mansión Planas.

Que mediante el radicado 2020310002301 del 13 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del radicado 2020710002002 del 8 de enero de 2019 presentado por las señoras Amparo Ángel y Alejandra Barragán para dar respuesta a las peticionarias en relación con los trámites de aprobación de anteproyecto de intervención.

Que mediante el radicado 2020310002311 del 13 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 2020710002002 del 8 de enero de 2020, presentado por las señoras Amparo Ángel y Alejandra Barragán

Que mediante el radicado 2020310002321 del 13 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió copia del radicado 20197100143792 del 16 de diciembre de 2019 al señor Daniel Flórez Pérez.

Que mediante el radicado 2020710005472 del 20 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación remitió copia del radicado 1-2019-82054 presentado por la señora Mónica Aldana Robayo, respecto de varios aspectos relacionados con la normativa aplicable para el PEMPD de la Mansión Planas.

Que mediante el radicado 2020310005051 del 22 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la señora Mónica Aldana, respecto de las competencias, procedimientos y trámites relacionados con los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20203100005061 del 22 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Secretaría Distrital de Planeación en relación con la solicitud presentada por la señora Mónica Aldana indicando la respuesta dada por este despacho y solicitando dar respuesta directa respecto de los aspectos normativos planteados por la peticionaria.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Que mediante el radicado 2020310005311 del 23 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Unión Temporal Punto Clave haber recibido el documento titulado *“Respuesta al concepto técnico para el Plan Especial de Manejo y Protección del Club Médico de Bogotá, Bien de Interés Cultural del ámbito distrital”*.

Que mediante los radicados 2020310005341 y 2020310005351 del 23 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación a reunión interinstitucional para analizar la documentación correspondiente al PEMPD de la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 2020710007172 del 23 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación informó haber recibido el documento titulado *“Respuesta al concepto técnico para el Plan Especial de Manejo y Protección del Club Médico de Bogotá, Bien de Interés Cultural del ámbito distrital”*.

Que mediante el radicado 20203100011893 del 30 de enero de 2020, se registró el acta de reunión interinstitucional, con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación y este despacho, donde se indicó, entre otros aspectos:

“En la revisión adelantada, se evidenció que en la documentación presentada no se atendieron las observaciones realizadas SCRD20193100123201 del 9 de octubre de 2019, sino que los argumentos entregados buscan ratificar la posición inicial del Documento Técnico de Soporte -DTS-. (negrilla fuera de texto)”

Sin embargo, se reitera que las observaciones emitidas, buscan que el PEMPD formulado garantice la protección, sostenibilidad y gestión del bien de interés cultural, por lo que los peticionarios podrán presentar una nueva solicitud, que reevalúe integralmente la propuesta, ya que tal y como se presentó en el DTS, no se considera viable. El abordaje de este instrumento de gestión está hecho principalmente en el proyecto de intervención futuro y no en la protección de los valores patrimoniales del inmueble, que es el objetivo principal de este instrumento de gestión.

La SCRD informa que dentro del proceso se han hecho parte un importante grupo de vecinos de los barrios La Cabrera y El Retiro, quienes periódicamente asisten a consulta al público para conocer de los avances en esta gestión.

Es de señalar que de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1080 de 2015, la participación ciudadana es muy importante como parte integral del PEMP, buscando con esto la

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

apropiación social entorno al bien de interés cultural. Sin embargo, dentro de la documentación aportada no se encuentran documentos de soporte dicha participación.

IDPC manifiesta que están trabajando en un concepto oficial sobre el análisis realizado. De igual manera, SDP indica que está adelantando varias consultas al interior de la entidad, para producir un concepto sobre la documentación presentada. Estos dos documentos servirán de soporte para la expedición del acto administrativo, por parte de esta Secretaría”.

Que mediante el radicado 20207100012092 del 4 de febrero de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó su concepto técnico frente a la propuesta del Plan Especial de Manejo y Protección de la Mansión Planas, sede del Club Médico, indicando entre otros aspectos:

“(…) una vez revisada en detalle la documentación en referencia debe establecerse en primer lugar que, la misma no da cuenta de un documento técnico de soporte, DTS, y tampoco contiene ninguno de sus anexos mínimos. Así las cosas, la información presentada no corresponde a un ajuste a la versión del plan aportado, frente a los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015 y no da cumplimiento a lo establecido en la mencionada resolución (haciendo referencia a la Resolución 572 de 2018).

*(…) En consecuencia, **dado que el interesado en el trámite objeto de la presente no atendió las observaciones estructurantes presentadas por las entidades competentes en la evaluación de la propuesta preliminar del PEMPD, esta dependencia solicita ratificar el contenido del concepto técnico emitido y declarar el desistimiento de la solicitud en los términos de lo antes citado.***

Ahora bien, de manera concluyente, este Instituto encuentra necesario enfatizar a los interesados en la elaboración del PEMPD, sobre la inviabilidad de seguir adelantando el ejercicio de la formulación del PEMP de manera condicionada al desarrollo de un planteamiento inmobiliario, ya que no se evidencia una relación directa con el objetivo de protección y sostenibilidad de los valores culturales del BIC.

Asimismo, es necesario resaltar que, por el contrario, el contenido de la propuesta revisada por las entidades distritales, en tanto no desarrolla claramente un ejercicio de valoración patrimonial, adolece de una estrategia sobre aspectos clave en la estructuración del PEMPD(…) es necesario resaltar que como parte de la elaboración del PEMPD, el propietario del BIC y el equipo técnico a cargo del estudio debe llevar a cabo una estrategia de comunicación que no solo desarrolle labores de divulgación, sino que además contemple, en el marco de un principio de la salvaguardia de los valores culturales del BIC, una construcción y validación colectiva del plan por parte de los actores directamente involucrados. Para el desarrollo de esta labor, cuenta con el acompañamiento técnico de este Instituto.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

(...) Al respecto, debe mencionarse que la desinformación sobre el PEMPDP se deriva de la inconsistencia y falta de desarrollo de los contenidos del mismo, situación que se evidencia en los documentos presentados. En este sentido, corresponde a los gestores del plan y no a las entidades del orden distrital, desarrollar una estrategia de comunicación y divulgación del plan, entre la comunidad interesada.

(...) El borrador de resolución radicado es inconcluso, ya que solo desarrolla algunos aspectos de la parte considerativa, sin incluir ningún apartado en lo resolutivo. Adicionalmente menciona: "(...) en razón a la complejidad del proceso y la extensión y complejidad del documento que contiene el texto del concepto emitido por la SCRD, el resto del modelo se complementará una vez conozcamos los resultados de las consultas y demás pronunciamientos de las autoridades "(sic).

Al tenor de lo anterior, es evidente que el interesado reconoce no haber atendido las observaciones realizadas por las autoridades competentes en la evaluación del PEMPDP, situación que en el marco de lo dispuesto para el trámite de formulación y aprobación del PEMPDP (sic), justifica el desistimiento del trámite. Adicionalmente, es claro que, la elaboración del estudio técnico a cargo del promotor del PEMPDP debe contemplar los tiempos de consulta que actualmente se llevan a cabo ante diversas entidades para atender las observaciones a la propuesta preliminar del PEMPDP evaluada por esta entidad (...)"

Que mediante el radicado 20207100012202 del 4 de febrero de 2020, el señor Daniel Flórez Pérez, presentó un resumen de las observaciones realizadas por la comunidad, al PEMPDP de la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 2020310009231 del 6 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el acta de la reunión interinstitucional a la Secretaría Distrital de Planeación y reiteró la solicitud de su concepto, en relación con este instrumento de gestión.

Que mediante el radicado 2023100015543 del 7 de febrero de 2020, se registró el informe de la evaluación realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte al documento titulado "Respuesta al concepto técnico para el Plan Especial de Manejo y Protección del Club Médico de Bogotá, Bien de Interés Cultural del ámbito distrital", donde se indica, entre otros aspectos:

"(...) 2. Con relación al contenido del documento presentado, no cuenta con un Documento Técnico de Soporte, ni los respectivos anexos que permitan un análisis de la propuesta a la luz de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, con lo que no da cumplimiento a los requerimientos planteados por esta Secretaría en el radicado 20193100123201 del 9 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

3. Dentro de los argumentos presentados por el peticionario señala la importancia de la innovación en el patrimonio cultural, que es un aporte en la mirada a la intervención en los bienes de interés cultural de la ciudad. Sin embargo, en el DTS presentado inicialmente por la firma Punto Clave, no se ve aplicado este concepto, que debe estar ligado a la conservación y valoración del Club Médico como bien de interés cultural, como una herramienta integrada a las necesidades del inmueble y de su entorno inmediato.

En la formulación presentada inicialmente en el Documento Técnico de Soporte se hace un énfasis, en el desarrollo inmobiliario de una nueva edificación en altura, sin que se observe una relación directa con el objetivo principal de la protección y sostenibilidad del Bien de Interés Cultural.

4. Respecto de la reunión realizada el 16 de septiembre de 2019 por esta Secretaría, con algunos representantes de la comunidad del Barrio La Cabrera y la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ésta fue realizada a partir de la solicitud realizada por la misma comunidad, quien quería poner en conocimiento su preocupación respecto del PEMP que se encontraba en formulación y el impacto que podría generar en el sector. Las reuniones que sean convocadas por la SCRD, son de autonomía de la entidad en el marco de sus funciones.

De igual manera, es importante señalar que el Plan Especial de Manejo y Protección, como instrumento de gestión define como uno de los principales componentes el de participación ciudadana, como sujeto activo en la toma de decisiones, ya que son las mismas comunidades quienes deben apropiarse de las acciones, actividades, usos y prácticas asociadas al patrimonio cultural. En este mismo sentido, el proceso de participación, no llega únicamente a un proceso de socialización que de manera informativa indica el interés del desarrollo de un anteproyecto de intervención sobre un bien de interés cultural, sino que debe permitir la participación, intervención y ejercicio democrático que promueva la interacción y comunicación permanente en lo relacionado con la protección y sostenibilidad del mismo y su entorno inmediato.

5. Con relación a lo mencionado por los peticionarios respecto de la Ley Anti trámites, es de señalar que el Decreto Ley Anti trámites 2106 de 2019, busca agilizar los procedimientos administrativos hacia la ciudadanía. Sin embargo, también es importante señalar que la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, define las condiciones y procedimiento general para la formulación de los PEMP, además de que, a nivel distrital, la SCRD expidió la Resolución 572 del 31 de octubre de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital -PEMPD- y se dictan otras disposiciones". Es a partir de esta reglamentación que se evalúa el DTS presentado y sobre el cual esta Secretaría expidió el radicado 20193100123201 del 9 de octubre de 2019, con las respectivas observaciones.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

6. Con relación al borrador de resolución aportado por los peticionarios, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La entidad competente para la aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales, es la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y no la Secretaría Distrital de Planeación.
- Se incluyen apartes del diagnóstico donde se señala que el PEMPD “ordena” a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de la corrección de la manzana catastral. Este trámite deberá ser adelantado directamente por el peticionario y estar resuelto previo a la radicación del DTS a esta Secretaría.
- Se indica que los peticionarios han realizado consultas a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entre otros, para poder resolver de fondo las observaciones planteadas. Sin embargo, es de señalar que el tiempo máximo para entregar el DTS con la información incorporada fue el 16 de diciembre de 2019, con lo que estas consultas debieron realizarse en la etapa de diagnóstico y formulación, de tal manera que quedaran incorporadas en la propuesta presentada.

7. Con relación a lo indicado por el peticionario, respecto de la posible necesidad de la modificación y/o actualización de la ficha de valoración individual, es importante indicar que (...) En caso de que a partir del análisis realizado en el DTS se considere que es necesario realizar la modificación y/o actualización de la ficha de valoración patrimonial, el peticionario deberá radicar la respectiva solicitud ante esta Secretaría, para realizar la evaluación correspondiente y ser remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el respectivo análisis.

8. Respecto de lo indicado por el peticionario en lo relacionado con el espacio público frente a la Avenida Calle 85, donde señala: “A este respecto, es oportuno recordar los lineamientos y decisiones que durante los cerca de 4 años que completaremos el próximo mes de febrero de 2020, acercándonos a las entidades coordinadoras e inclusive al DADEP para hacer las consultas respecto de la intervención. Se llegó a la conclusión con el IDPC y con el DADEP que el levantamiento, propuesta y licenciamiento del “espacio público se abordaría como una segunda etapa dados los tiempos que tomaría involucrarlo con el análisis del documento (...)”

Sobre el particular, esta Secretaría desconoce las decisiones a las que hace referencia, así como los posibles conceptos que el IDPC y el DADEP hayan dado en relación con este espacio público, ya que no se presentó ningún documento sobre el particular en el DTS ni tampoco en la información aportada en diciembre de 2019, por lo que el requerimiento

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

realizado por esta Secretaría parte de la exigencia dada por la normativa urbana vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el DTS presentado inicialmente, así como los documentos y argumentos presentados en el radicado 20197100143792 del 16 de diciembre de 2019, por parte de los peticionarios, no se ajustan a lo indicado en la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural y de los Planes Especiales de Manejo y Protección como instrumentos de gestión para su protección y sostenibilidad.”

Que mediante el radicado 20207100015152 del 12 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación remitió copia del derecho de petición identificado con el radicado 1-2020-02191 presentado por las señoras Amparo Ángel y Alejandra Barragán, relacionado con el trámite que se adelanta para este instrumento de gestión.

Que mediante el radicado 20207100016092 del 14 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación emitió su concepto respecto de la respuesta a las observaciones del Documento Técnico de Soporte al PEMPD de la Mansión Planas, sede del Club Médico, indicando, entre otros aspectos:

“(…) Esta Secretaría se pronuncia sobre los argumentos contenidos en el numeral 18: “concepto normativo” del oficio del Club Médico, que son de nuestra competencia y en donde se cuestionan las observaciones emitidas en nuestro oficio No. 2-2019-56861 del 27 de 2019.

Ante lo anterior, la DNU conceptuó, ente otros, lo siguiente:

“(…) Cabe resaltar que concepto técnico se expidió bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 y demás actos reglamentarios aplicables. Respecto a la propuesta presentada y estudiada se señaló que era fundamental contar con el sustento técnico que justificara la propuesta volumétrica, así como el sistema de reparto de cargas y beneficios que haría parte del instrumento.

Así las cosas, frente al apoyo solicitado y que refiere a la evaluación y concepto del documento presentado por el Club Médico, de Bogotá y que controvierte en algunos aspectos las observaciones realizadas por esta Secretaría, esta Dirección en lo que refiere al numeral 18 — Concepto Normativo de la petición, ratifica lo señalado mediante concepto técnico en el memorando interno No. 3-2019-22039, toda vez que en la presente petición no se justifican las observaciones formuladas por esta Dirección” (negrilla fuera de texto).

Por su parte y sobre el mismo punto, la DACJ conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente: La posibilidad de fijar los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Protección, tiene su fundamento 'en el artículo 13 de la Resolución N° 0983 de 2010, expedida por el Ministerio de Cultura, que expresamente señala:

"Artículo 13°. Otros requisitos para PEMP.

Las instancias competentes podrán fijar otros requisitos técnicos específicos para la formulación y aprobación de PEMP según se trate de bienes inmuebles o muebles, con carácter complementario y con el propósito de garantizar la ejecución plena de las previsiones del capítulo III del decreto 763 de 2009. Estos requisitos complementarios deberán ser publicados en la página WEB de cada instancia competente."

Con base en este marco normativo, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expedieron la Resolución 572 de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital — PEMP- y se dictan otras disposiciones". De manera concreta, el artículo 6 ídem, establece que el contenido del PEMP debe sujetarse a lo regulado por el artículo 2.4.1.1.4. del Decreto Nacional 1080 de 20152 o la norma que lo modifique, y además debe acompañarse del Documento Técnico de Soporte (...)

Así las cosas, el contenido del Documento Técnico de Soporte de los PEMP se define de conformidad con los objetivos establecidos para su expedición, tal como dispone el artículo 2.4.1.1.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015, las normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan, así como con la información expresamente señalada en el artículo 6 de la Resolución 572 de 2018.

Por lo anterior, para esta Dirección, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana puede efectuar los requerimientos que estime pertinentes para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en /a Resolución 572 de 2018, sin que tal condición conlleve una extralimitación de sus funciones, en tanto que los mismos se enmarcan en las condiciones previstas en el artículo en 13 de la Resolución N° 0983 de 2010 y demás disposiciones aplicables del Decreto Nacional 1080 de 2015".

Con base en los anteriores conceptos, esta Secretaría concluye que las observaciones emitidas al DTS del PEMP de la Mansión Planas, según oficio No. 2-2019-56861 del 27 de septiembre de 2019, se ajustan a las disposiciones Nacionales y Distritales vigentes para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural, y que los argumentos del Club Médico de Bogotá expuestos en el oficio con el radicado SDP 1-2019-83287 y radicado SCR 20197100132092, no atienden los requerimientos ni las observaciones emitidas por la Secretaría Distrital de Planeación".

Que mediante el radicado 20203100021173 del 18 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se indica:

Página 21 de 27
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

LOCALIDAD	2-Chapinero
BARRIO CATASTRAL	008309-La Cabrera
MANZANA CATASTRAL	00830923
LOTE CATASTRAL	0083092305
UPZ	88-El Refugio

Que mediante el radicado 20203100015391 del 24 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al derecho de petición remitido por la Secretaría Distrital de Planeación mediante el radicado 20207100015152 del 12 de febrero de 2020, que fuera presentado por las señoras Amparo Ángel y Alejandra Barragán.

Que mediante el radicado 20207100020382 del 27 de febrero de 2020, el señor Daniel Flórez presentó una solicitud mediante correo electrónico para conocer si existe alguna información adicional respecto de la evaluación del PEMP del Club Médico.

Que mediante el radicado 20203100017121 del 28 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario que en la actualidad la documentación se encuentra en evaluación y una vez se tome una decisión de fondo, se le notificará de la misma.

Que mediante el radicado 20207100021842 del 3 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la respuesta dada a la señora Luz Mónica Aldana, respecto de varias inquietudes relacionadas con aspectos normativos.

Que mediante el radicado 20207100023332 del 5 de marzo de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia de la respuesta dada a las señoras Amparo Ángel y Alejandra Barragán respecto de posibles trámites de licencia de construcción anteriores adelantadas para la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv 2), causante del COVID 19”*, esta entidad suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 2-Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Que mediante los radicados 20207100033622 del 23 de abril de 2020 y 20207100034152 del 24 de abril de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una solicitud de reunión virtual presentada por el Concejal Carlos Carrillo, para conocer los avances en la gestión del PEMP de la Mansión Planas, sede del Club Médico.

Que mediante el radicado 20203100036901 del 5 de mayo de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta directa al concejal Carlos Carrillo Arenas, informándole de las gestiones adelantadas hasta ese momento respecto de este trámite y le informó de la expedición de la Resolución SCRD 169 de 2020, indicándole que una vez se levante la medida de suspensión se continuaría con el trámite y posteriormente se programaría la reunión solicitada.

Que mediante el radicado 20207100039182 del 14 de mayo de 2020, la señora Karin Kuhfeldt Salazar solicitó copia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte respecto del documento *"Respuesta al concepto técnico para le Plan Especial de Manejo y Protección del Club Médico de Bogotá (...)"*.

Que mediante el radicado 20203100042521 del 19 de mayo de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte le informó a la señora Karin Kuhfeld Salazar de la expedición de la Resolución 169 de 2020 y de la revisión final que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso, presentando sus argumentos frente al trámite.

Que mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 *"Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020"*, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048811 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los señores Mónica Aldana y Mauricio Enrique Suarez, de la suspensión de los términos dada con la Resolución SCRD 169 de 2020, modificada con la Resolución SCRD 269 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 276 del 11 de junio de 2020 *"Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020"*.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y en cumplimiento a lo dispuesto en

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que establece:

“Artículo 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que en observancia de la anterior disposición, y evidenciando que los peticionarios no acataron las observaciones presentadas por la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Cultura, Recreación, Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como tampoco presentaron argumentos del porque no atendieron las mismas, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, procederá a decretar el desistimiento tácito de la petición para el trámite de aprobación del documento técnico de soporte del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital -PEMPD- de la Mansión Planas, sede del Club Médico, localizado en la Calle 85 7-74 y/o Avenida Calle 85 7-56 (dirección de declaratoria) Calle 85 7 A-20/52 (dirección actual), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de Intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, en el barrio La Cabrera, UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., y ordenará el archivo de las diligencias administrativas.

RESUELVE

Artículo Primero: Decretar el desistimiento tácito y archivo de los documentos relacionados con la solicitud de aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección

Página 24 de 27
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Distrital -PEMPD- de la Mansión Planas, sede del Club Médico , localizado en la Calle 85 7-74 y/o Avenida Calle 85 7-56 (dirección de declaratoria) Calle 85 7 A-20/52 (dirección actual), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de Intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio La Cabrera, UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a los señores Mauricio Enrique Suarez Contreras, identificado con CC. 79.143.574, a mesuarez@yahoo.com, Luz Mónica Aldana, identificada con CC. 29.694.891, a la maldanaro@yahoo.com en calidad de apoderados del Club Médico de Bogotá a la Calle 125 19-89 Oficina 502; Carlos Alfredo Pardo González, identificado con CC. 79.523.409, como Presidente-Representante Legal del Club Médico de Bogotá a gerencia@clubmedicodebogota.com y a la Avenida Calle 85 7 A-20; Luz Patricia Romero, Representante Legal del Edificio Residencial Vilanova, a la Calle 86 7-47; Amparo Ángel de Biermann, Presidenta del Consejo de Administración del Edificio Élite, a la Carrera 8 85-24 apto 501 y fundapam3@gmail.com; Leonor Sarmiento al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24 apto 102, Felipe Cortés al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 101, María Cristina Bautista, al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 202, Daniel Flórez, a danielflorez@cable.net.co y al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 401, Pablo Cediél, al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 301, Gustavo Rodríguez, al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 201, Joe Setton, al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 502, Juana Pachón, al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 402, Carmen Neira, al Edificio Élite, ubicado en la Carrera 8 85-24, apto 302; María Dubia Ramírez Camacho, Representante Legal y Administradora del Edificio Ocho 85 P.H., a la Carrera 7 A 84-66; Alejandra Barragán, a la Carrera 8 85-24 apto 501 y fundapam3@gmail.com.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación realizar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100239E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Sexto: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el Despacho del Secretario de Cultura, Recreación y Deporte.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 de julio de 2020**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Margarita Villalba
Catherine Lizcano Ortiz
Nathalia Bonilla Maldonado
Aprobó: Lilibiana González Jinete
Alba de la Cruz Berrio Baquero

Documento 20203100094503 firmado electrónicamente por:

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 03-07-2020 15:27:44

Lilibiana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 12-06-2020 18:03:38

RESOLUCIÓN No. 296 03 de julio de 2020

Alba de la Cruz Berrio Baquero , Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,
Fecha firma: 02-07-2020 15:50:36

Nathalia María Bonilla Maldonado , Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio , Subdirección
de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 12-06-2020 09:51:07

Maria Margarita Villalba Leiton , contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha
firma: 12-06-2020 09:00:41

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez , PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y
Patrimonio, Fecha firma: 12-06-2020 08:52:49

Lady Catherine Lizcano Ortiz , Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 03-07-2020
14:37:43



48a8b4e6ae8e1bfe28cfb535690d0bb363189fec7156f00ff8984c6dfc6f3f7a